Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

CARTA

DEL DOCTOR

Don Lazaro de la Garza y Ballesteros.

OBISPO DE SONORA,

AL VENERABLE CLERO Y DEMAS FIELES

DE SU DIOCESIS,

Con motivo de la ley de 11 de Enero del presente año, sobre ocupacion de bienes eclesiásticos.

MEXICO.

Imprenta de Lara, Calle de la Palma núm. 4.

1847.

Digitized by Google

Digitized by Google

El venerable clero y á los muy amados en Cristo los fieles de la santa Iglesia de Sonora: salud.

AMADOS MIOS:

1. Habia pensado no hablaros de la ley que en 11 de Enero próximo pasado se dió en la capital de la República sobre ocupacion de bienes eclesiásticos, porque siendo tan notoriamente pobres las iglesias de esta sagrada mitra, y tan escasas sus fundaciones piadosas, entendí que no se les comprenderia en la ley, como de hecho no se les comprendió en el reglamento que en 15 del mismo mes dió el supremo gobierno para su ejecucion; y tal vez no os hubiera jamas hablado de ella, si no se me hubiese comunicado de oficio por el mismo supremo gobierno, y si el superior de este estado hubiera omitido su publicacion.

2. El 12 del presente mes de Febrero, recibí un ejemplar impreso de la ley y otro del reglamento, en pliego que me dirigió el Exmo. Sr. ministro de hacienda, al que

Digitized by Google

en el mismo dia contesté lo que abajo diré, y el dia 19 se publicó aquí la ley en el periódico del gobierno.

3. La ley tuvo desde el principio la oposicion de la autoridad eclesiástica de todas las mitras, comenzando por la metropolitana de México, cuyas protestas contra semejante disposicion se han secundado por todas las sufragáneas, y estas protestas hechas repetidamente ante el mismo supremo gobierno, son las siguientes.

4. "El cabildo metropolitano, á nombre de la Iglesia mexicana, protesta: Que acata y reconoce á las autoridades constituidas de la nacion. Protesta: Que la Iglesia es soberana, y no puede ser privada de sus bienes por ninguna autoridad. Protesta: Que es nulo y de ningun valor ni efecto cualquier acto de cualquiera autoridad que sea, que tienda directa ó indirectamente á gravar, disminuir ó enagenar cualesquiera bienes de la Iglesia. Protesta: Que en ningun tiempo reconocerá ni consentirá las hipotecas, gravámenes ó enagenaciones que se hicieren por las autoridades, sean á favor de la nacion ó de los particulares. Protesta: Que no reconocerá ni consentirá en pagar ningunos gastos, reparaciones ó mejoras que se hicieren por los que adquieran los bienes de la Iglesia, á virtud de la ocupacion decretada. Protesta: Que aunque de hecho se graven ó enagenen, el derecho, dominio y posesion legal la conserva la Iglesia. Protesta, en fin: Que es solo la fuerza la que privará á la Iglesia de sus bienes; y contra esta fuerza la Iglesia misma protesta del modo mas solemne y positivo."

5. Estas protestas, con la que despues agregó el mismo cabildo metropolitano ante el supremo gobierno, de no darle noticia alguna de las imposiciones, censos, fun-

Digitized by Google

daciones, dominios &c., pertenecientes á la Iglesia, se han publicado en los periódicos tanto de la capital de la República como de otras partes, de manera, que ninguno habrá que tenga noticia de la ley, que no la tenga de la oposicion y protestas que contra ella ha hecho la autoridad eclesiástica ante quien debia hacerlas.

6. El mismo cabildo metropolitano insinuó en sus contestaciones con el supremo gobierno, las censuras que la Iglesia tiene puestas contra los que usurpen sus bienes ó impidan el libre uso de ellos á aquellos á quienes pertenezcan, y citó los lugares canónicos en donde se espresan y contienen estas censuras; lo mismo hicieron en seguida las iglesias sufragáneas, como es público y notorio, y así tambien se lee en los periódicos.

7. El último de los prelados, al que haya llegado el conocimiento de estas ocurrencias, soy sin duda yo, como el mas distante y como el de menor consideracion entre todos; pero mis principios son los mismos, porque unas son las leyes santas de la Iglesia que á todos nos ligan, y uno mismo el juramento que en nuestras respectivas consagraciones hicimos de guardarlas.

8. Así es, que, á la comunicacion que antes digo haber recibido el 12 del corriente, contesté lo que sigue.

"Exmo. Sr.—Por el ministerio del cargo de V. E., he recibido hoy un ejemplar impreso de la ley, 11 del pasado, sobre ocupacion de bienes eclesiásticos, otro del reglamento espedido para su ejecucion en 15 del mismo, y en los periódicos de diversas fechas he visto las repetidas protestas de la autoridad eclesiástica contra la ley. Estas protestas se han hecho ante el supremo gobierno, son justas, y en cumplimiento de mi deber, las hago y suscribo

Digitized by Google

en todas sus partes, lo mismo que si aquí las espresara una á una.—Dios guarde á V. E. muchos años. Culiacán, Febrero 12 de 1847.—*Lázaro, obispo de Sonora.*—Exmo. Sr. ministro de hacienda."

9. Esta fué mi contestacion, no se necesitaba mas, y aun esto poco que dije, querria en mi alma no haberme visto precisado á decirlo, habiendo ya antes manifestádose al supremo gobierno, por el cabildo metropolitano, cuanto podia decírsele, y habiéndósele repetido por las otras iglesias las mismas verdades; porque verdad es cuanto se le ha espuesto.

10. Deseaba no verme precisado á hablar, porque las circunstancias de la patria son tristes, y porque si el medio de que se ha usado para socorrerla es indebido, como lo es, y no son de seguirse los yerros, cométalos quien los cometiere, son dignas todavía y lo serán siempre de nuestra consideracion, respeto y amor, las autoridades, que con mas calma condenarán lo que han hecho.

11. La ley se publicó aquí en el periódico oficial, el 19 del corriente, como antes digo, y esta publicacion es lo que mas me ha estrechado á hablaros, no sea que en algun tiempo se me impute el silencio.

12. La Iglesia, amados mios, no tiene otras armas que la verdad y la justicia, y sus censuras nunca se dirigen sino contra los que grave, tenaz ó escandalosamente contradicen la justicia y verdad. Antes es reo ante Dios, aquel al que la Iglesia liga con censuras ó se las impone.

13. Se trata en la ley de unos bienes, que ella misma reconoce pertenecer al dominio y propiedad de la Iglesia, y se trata de una disposicion tomada con pleno conocimiento de que la Iglesia se oponia: al mismo tiempo

Digitized by Google

que se discutia la ley, se leyó públicamente la esposicion que á nombre de la Iglesia presentó, para que no se dispusiese de sus bienes, el Sr. vicario capitular de México: el congreso oyó la esposicion, reconoció el dominio, y dispuso de los bienes de la Iglesia, como acaso un particular no dispondria de lo suyo propio; y este es un hecho que no puede cohonestarse ante Dios.

14. *La maldicion*, dice la Escritura sagrada, *morará en medio de la casa del que toma lo ageno, y la destruirá á ella y á sus maderas y piedras;* y no está en manos del hombre hacer ilusorio este castigo, así como tampoco lo está el hacer lícito y honesto lo que Dios ha dicho ser malo y pecaminoso.

15. Casi al mismo tiempo que la Iglesia ha protestado sus derechos, han impugnado la ley algunas honorables legislaturas, cada cual segun el diverso aspecto bajo el que la ha visto: la de Querétaro la calificó de anti-social, y aseguró que el pueblo queretano la repugnaba con justicia: la de México pidió su derogacion, porque en su juicio el congreso la dió sin tener facultades para darla: la de Puebla la llamó injusta y alarmante: la de Durango mandó se suspendiese allí su publicacion; y otras calificaciones han hecho de ella algunas otras autoridades superiores, no obstante de que otras legislaturas y autoridades hayan estado por la ley y pedido se cumpla y ejecute.

16. Insinúo esta divergencia de opiniones como una de las consecuencias y resultados que debian esperarse, no porque sea cuestionable la ilicitud con que se dió la ley, ni la con que obren los que la ejecuten y cooperen á su cumplimiento directa ó indirectamente, ó del modo que fuere. Tan malo es quebrantar un precepto divino,

Digitized by Google

natural ó eclesiástico sobre costumbres, como ayudar á su infraccion, y jamas deberán ser objeto de las discusiones de los hombres las palabras de Jesucristo: *El que no oyere á la Iglesia, repútalo como gentil y publicano.*

17. Es verdad que tambien nos mandó el mismo Señor y Dios nuestro Jesucristo, el respeto y obediencia á las autoridades legítimas: que la Iglesia tambien ha prohibido y condenado se les resista ó desprecie; y que por esto tampoco es cuestionable la ilicitud con que obra el que las resiste, ni la del que coadyuve, sea del modo que fuere, á la resistencia que tal vez se les oponga.

18. Hacen las veces de Dios en el gobierno del mundo, y se les debe plena obediencia, si en lo que manden no contradicen á sus santos preceptos. Dios no puede contradecirse á sí mismo; y en lo que las autoridades que lo representan determinaren contra su divina palabra, obrarán sin poder legítimo, y solo merecerán la obediencia pasiva que consiste en no resistirles, mas no se les deberá en tal caso la obediencia activa que consiste en hacer lo que manden. Primero es obedecer á Dios que á los hombres; y sobre si esta ó la otra accion es ilícita ó no lo es, á ninguno, despues de Dios, toca decidirlo, sino á la Iglesia, porque á ella y no á otro dió Jesucristo la seguridad de que contra su juicio no prevalecerian el vicio y el error, ó las puertas del infierno, que es lo mismo.

19. Nunca os he hablado, amados mios, sino la verdad; y aunque en virtud de esto, y de que os escribo como vuestro obispo y pastor, deberiais creerme; todavía, si deseais imponeros en lo que la Iglesia anticipadamente tiene ordenado sobre el particular de que tratamos, leed los capítulos 11 sess. 22 *de reformatione* del santo conci-

Digitized by Google

lio de Trento, y el 20 sess. 25 tambien *de reformatione* del mismo concilio, en donde éste renueva los sagrados cánones, todos los concilios generales y sanciones apostólicas dadas hasta entonces en favor de la libertad eclesiástica, de su inmunidad, derechos &c., y manda que sean guardadas por todos los fieles sin distincion de personas, por eminentes y esclarecidas que sean; y leed el párrafo 1º título 8º libro 3º de nuestro santo concilio III mexicano, y el párrafo 1º título 19 de dicho libro del mismo concilio.

20. No son, pues, invenciones nuestras las prohibiciones y censuras que ha anunciado la santa Iglesia de México y sus sufragáneas; en los lugares citados se halla todo, y ha sido un deber manifestarlo así y alegar las leyes á que todos debemos plena obediencia, como que lejos de contradecir en algo á los preceptos naturales y divinos, les son enteramente conformes.

21. Por otra parte, no se ha negado la Iglesia á cooperar al sosten de las cargas públicas, como en apoyo de la ley dijo maiamente un Sr. ex-ministro: ha cooperado siempre, y ha cooperado buenamente y sin apremio; la sola Iglesia de México ha dado para ocurrir á las urgencias en que nos hallamos, mas de un millon de pesos; y es bien cierto que, si á proporcion de lo que poseen las demas clases, hubieran cooperado para el mismo objeto, hubieran sido mas que suficientes los millones que se hubieran reunido.

22. Con la misma voluntad con que la Iglesia ha hecho estos servicios los hará siempre; y lo que desea y ha pedido, no son privilegios y exenciones, sino que ya que no se consideren las que tiene, se guarden por lo menos con ella la igualdad y justicia que á nadie se niegan.

Digitized by Google

23. Aun menos puede cohonestarse la ley con lo que en su favor se ha alegado por alguno, y es el *dominio eminente* de la nacion: este *dominio eminente* no son sino dos palabras mal aplicadas al presente negocio. La sociedad no puede subsistir sin el respeto á la propiedad: este es uno de los objetos porque se estableció; y es como maquinar su disolucion, violar los principios inseparables de su orígen y existencia.

24. Lo que hoy se ha hecho con la Iglesia, despues se hará con cualquiera otra clase de la sociedad, porque el *dominio eminente* no puede alegarse solamente cuando se trate de bienes de la Iglesia; y si fuera cierto que algo vale en el caso, seria un título respecto de todos, ó sino mas está inventado contra la Iglesia, su nombre deberia ser otro.

25. Como perteneciente á este punto debo deciros tambien, que ocho dias antes de que yo recibiese la ley de ocupacion de bienes eclesiásticos, recibí una nota, 13 del mismo Enero, por el ministerio de justicia, sobre que sin licencia del supremo gobierno no procedan los prelados á la venta de ningunos bienes de las Iglesias, con otras prevenciones que la misma nota asegura no haber sido obsequiadas: y así es cierto, y yo puedo asegurarlo con respecto á esta sagrada mitra, y aun con respecto á la de México hasta fines de 837, en donde por algunos años intervine como promotor en semejantes asuntos.

26. No puede la autoridad secular ingerirse en este punto, y en cuanto á él, sus disposiciones son incompetentes, restrictivas de la jurisdiccion y potestad eclesiástica, y contrarias á los mismos lugares antes citados del concilio tridentino y de nuestro concilio III mexicano,

Digitized by Google

en donde bajo las mismas penas de excomunion se prohibe á cualquiera clase de personas, por grande que sea la dignidad en que estén constituidas, el que impidan de modo alguno y bajo ningun motivo ó pretesto, el que los bienes, censos, derechos, etc. de la Iglesia, sean libremente percibidos, administrados é invertidos por aquellos á quienes de derecho corresponda, sin que les sea permitido coartar la jurisdiccion y libertad que aun con respecto á este punto tiene la Iglesia.

27. Por esto, y porque no hay cánon que dé á la potestad secular semejante inspeccion, contesté al oficio que digo con la nota siguiente.

"Exmo Sr.—Con anticipacion à las prevenciones que contiene la atenta nota de V. E., 13 del pasado, relativas á la conservacion, administracion é inversion de los bienes propios de esta sagrada mitra, tiene dadas la Iglesia sobre el mismo objeto leyes que juré guardar, que he guardado y guardaré; y no está en mi arbitrio, ni dar á estos bienes otro destino que el que la Iglesia quiere, ni sujetarlos para su manejo á otros reglamentos que á los que ella tiene dados.—V. E. deberia condenar mi conducta, si otra cosa hubiera yo hecho ó hiciera; y como no puedo estar obligado á cosas contrarias, su integridad tendrá á bien que yo esté á mi juramento, y que prescinda de cualquiera disposicion que no pueda cumplir sin infringirlo.—El mismo supremo gobierno puso en mis manos las bulas de mi nombramiento de obispo de esta diócesis, y entre ellas la en que se previene el juramento que debia yo hacer é hice de conservar los bienes de esta santa Iglesia, y de administrarlos é invertirlos con arreglo á los cánones; y por eso V. E. sabe la realidad de este juramen-

Digitized by Google

to que digo, del que, si no es la Iglesia, ninguno puede eximirme.—Dios guarde á V. E. muchos años. Culiacán, Febrero 6 de 1847.—*Lázaro, obispo de Sonora.*—Exmo. Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos."

28. Lo mismo que dice la nota haber sucedido con respecto á las prevenciones que en diversas fechas ha hecho el supremo gobierno de la República, sucediò con las que en su tiempo dió el gobierno español, y ni debia ser otra cosa; varias leyes recopiladas dicen en sustancia lo mismo que las prevenciones de nuestro gobierno, pero ni unas ni otras tienen el principio de justicia interna que deberian tener para ser cumplidas.

29. Que en lo que dieron á las iglesias los monarcas españoles pusiesen trabas y condiciones, ó que nuestro gobierno las ponga en lo que dé de lo suyo, nada habrá que repugnarse: un particular puede hacer lo mismo, y la Iglesia siempre guardó las disposiciones de sus bienhechores; pero que los gobiernos tomen inspeccion y pongan condiciones en lo que ni aun los mismos donantes les dieron ingerencia alguna, esto no solo es violar el derecho que la Iglesia tiene para administrar por sí sola lo que le pertenece, sino que es ademas violar el derecho que los particulares, en cuyo lugar se subroga la Iglesia por la donacion, tienen para disponer libremente de sus cosas.

30. Si los bienhechores hubieran tenido desconfianza de la Iglesia, el medio era no darle nada, ó poner á sus donaciones las trabas que quisiesen: la Iglesia podria con la misma libertad admitir el beneficio ó no admitirlo; y si los donantes por su confianza en el gobierno, hubieran querido darle intervencion, el medio era manifestarlo así, y poner su donacion bajo la proteccion inme-

Digitized by Google

diata del gobierno. Por ningun derecho pueden ponerse nuevas trabas y condiciones á las donaciones perfectas ya y consumadas, sin consentimiento espreso del donatario; y aun menos podrá hacerse esto con respecto á las adquisiciones de la Iglesia que traigan su origen de un principio de justicia, como de diezmos, primicias, emolumentos y otras oblaciones de esta clase.

31. Los gobiernos católicos deben franquear su amparo y proteccion á la Iglesia, y sostener sus leyes; así se los suplicó el Tridentino en el capítulo 20 sess. 25 *de reformatione*, y así deben hacerlo, porque su ejemplo excitará á los demas y los contendrá en su deber; pero esta tuicion no les da un derecho para mandar en la Iglesia, ni para poner con respecto á sus cosas, reglamentos que coarten y liguen la libertad y derecho que cada uno tiene para administrar lo suyo.

32. Hablo con la franqueza con que debo decir las cosas; si lícitamente pudiera yo obsequiar esta nota, lo haria así, por mi amor y respeto al gobierno de mi pátria; pero estoy cierto de que las leyes de la Iglesia ni la justicia interna no me dejan esta libertad, y de que yo haria mal si cumpliese las prevenciones insinuadas en la nota, así como lo estoy de que pecará el que á ellas coadyuve, sea del modo que fuere.

33. En suma, amados mios, y sin separarme un punto de las protestas del Illmo. y venerable cabildo metropolitano de México, reproducidas por las demas santas iglesias sufragáneas, debo manifestaros: Lo 1º Que amo mas vuestras almas que cuantos bienes tiene el mundo; y dor amor á ellas os exhorto á que no os graveis ocupando, ni cooperando de modo alguno á que otro ocupe, unos

Digitized by Google

bienes cuyo dueño de público y notorio es la Iglesia. No está en arbitrio del hombre hacer lícito lo que Dios os prohibe como ilícito, ni está en manos de ninguno quitar el valor de las censuras que la Iglesia tiene puestas, porque está escrito que: *será ligado en el cielo, lo que ella ligare sobre la tierra.*

34. Lo 2º Que debeis obedecer plenamente á las autoridades legítimas, si lo que os manden no fuere contrario á los preceptos de Dios ó de la Iglesia; y que cuando por desgracia os manden algo de lo que Dios ó la Iglesia os prohiben, no les falteis al respeto y veneracion que jamas podreis lícitamente negarles. Atended en esto á lo que con sus palabras y con su sangre os dejó escrito el gran Sto. Tomas de Cantorberi, que ha venido á ser como el texto en semejantes ocurrencias: *Non est Ecclesia Dei defendenda more castrorum.* Una fortaleza se defiende oponiendo fuerza á fuerza y violencia á violencia; no así la Iglesia de Dios. Por ningun motivo deberá hacerse lo que ella prohibe; pero á la fuerza y violencia que se le hagan, no opondrá ella jamas sino la paciencia y sufrimiento: haced vosotros lo mismo.

35. Lo 3º Que debeis cooperar á los gastos que la Nacion, injustamente invadida, tiene que hacer para defenderse; pagadle religiosamente los derechos é impuestos que con suma justicia exige, y dadle tambien de lo vuestro cuanto podais darle para el mismo objeto. Esta justicia y generosidad nos comprende á todos.

36. Lo 4º Que vosotros, mis venerables hermanos, no debeis faltar en nada á vuestro sagrado ministerio, sean los que fueren los efectos y consecuencias de la ley; no prescindais, os suplico, ni del culto y piedad para con

Digitized by Google

Dios, ni del amor para con todos, ni del servicio para con los fieles encomendados á vuestro cuidado. Que se pierda todo como no se pierdan las almas: Dios es padre, y ni olvidará nuestro trabajo, ni podreis jamas ganarle á generoso. Dejad á él el cuidado de vosotros; y atended á la herencia de Jesucristo, los fieles que redimió con su sangre. *Omnia sustinemus, ne quod offendiculum demus Evangelio Christi*, decia S. Pablo de sí mismo; y yo no puedo exhortaros á otra cosa.

37 Por último: que cualquiera ocurrencia que haya relativa al asunto de esta carta, me la comuniqueis; el cielo nos ayudará, para que sin negar al Cesar lo que es del Cesar, no quitemos á Dios lo que es suyo. Os amo en Jesucristo, y recibid la bendicion que os doy en su santo nombre.

Culiacán, Febrero 23 de 1847.

Lázaro, Obispo de Sonora.

Por mandado de S. S. Illma

Pedro Loza,

Secretario.

Digitized by Google

22 AP 69

Digitized by Google